

nistraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El CDTI notificará al órgano que dictó la resolución cualquier anomalía en el desarrollo del proyecto que pudiera constituir una infracción, a efectos de que se inicie el oportuno procedimiento administrativo. Iniciado el citado procedimiento y, a efectos de la resolución del oportuno expediente, se solicitará, entre otros que se consideren convenientes, un informe del CDTI, que tendrá carácter preceptivo pero no vinculante.

Disposición adicional primera.

El remanente disponible en la Oficina de Coordinación del Programa de Investigación y Desarrollo Electrotécnico (OCIDE), que queda derogada por la disposición derogatoria única de la presente Orden, procedente de la aplicación del Real Decreto 2550/1994 y con destino específico al Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico Electrotécnico, así como de la aplicación de los anteriores decretos anuales que regulan la tarifa eléctrica para los correspondientes ejercicios, incluyendo las cuotas ingresadas en la Oficina de Compensación de Energía Eléctrica (OFICO) y aún no transferidas a OCIDE, se destinará a las ayudas a proyectos concedidas en el marco del anterior PIE.

Disposición adicional segunda.

Para el pago de las ayudas previstas en la presente Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición transitoria primera.

El Consejo Directivo contemplado en el punto segundo de la Orden de 1 de agosto de 1983 se mantendrá operativo a los efectos de la definitiva liquidación de los proyectos en curso y del destino del remanente existente en la Oficina de Coordinación (OCIDE).

Por dicho Consejo Directivo se determinarán los medios técnicos y materiales necesarios para satisfacer adecuadamente las funciones encomendadas en esta fase, que serán sufragados con cargo al remanente disponible, así como los fondos necesarios para atender a compromisos plurianuales en proyectos aprobados anteriormente y aún no finalizados.

Disposición transitoria segunda.

Los proyectos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hubiesen sido presentados a OCIDE, habiéndose emitido resolución técnica favorable, serán transferidos al CDTI junto con toda la documentación generada, para su consideración en la presente convocatoria del Programa ESTELA. Al efecto, el CDTI interesará de la Oficina la transferencia de estos expedientes.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden ministerial de 1 de agosto de 1983 sobre investigación y desarrollo tecnológico energético en el sector eléctrico.

Disposición final primera.

Por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y, en particular, para la transferencia al CDTI, como entidad colaboradora del MINER para el Programa ESTELA, de los fondos establecidos para atender a los proyectos presentados según la presente Orden, así como para la debida atención a los compromisos plurianuales en proyectos aprobados según el anterior PIE y aún no finalizados.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1996.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2946

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1995 por la que se modifican las Ordenes de 21 de diciembre de 1994, que regulan los seguros combinados de helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado en cereza; de helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado en cereza para la provincia de Cáceres, y de pedrisco y viento huracanado en plátano.

Advertidas erratas en el artículo 2.º de la Orden de 28 de diciembre de 1995, por la que se modifican las Ordenes de 21 de diciembre de 1994, que regulan los seguros combinados de helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado en cereza; de helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado en cereza para la provincia de Cáceres, y de pedrisco y viento huracanado en plátano, comprendidos en los planes anuales de seguros agrarios combinados, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1996, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En el artículo segundo, página 781, en el cuadro donde se recogen las variedades de cereza incluidas en cada uno de los tipos comerciales que comprende el grupo III (tardías), donde dice: «Garrafal, Lamper o Monzón, Plaza o Ramillete»; debe decir: «Garrafal-Lamper o Monzón - Plaza o Ramillete».

2947

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1995 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albarricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.

Advertidas erratas en la Orden de 28 de diciembre de 1995, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albarricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 1996, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En el artículo 5, página 918, comienzo del primer párrafo, donde dice: «los peritos unitarios», debe decir: «los precios unitarios».

En el anejo a la Orden, dentro del apéndice 1, en el cuadro de opciones referidas a la producción de pera, y en concreto en el ámbito geográfico de la opción «B», donde dice: «Todo el ámbito», debe decir: «Todo el ámbito de aplicación».

2948

ORDEN de 18 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 654/1991, interpuesto por don Jesús Malo Galilea y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 654/1991, promovido por don Jesús Malo Galilea y otros, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Malo Galilea, don César Casajús Gracia, don Joaquín María García Almendros, don Jesús Abós Guinda, don Alfredo Bastida Ayanz, don Lucio Campos Larrainzar y don Constantino Cardallague-Quirant, en sus propios nombres y derechos, contra la Adminis-